

Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

► **B**

**REGLAMENTO (UE) N° 408/2011 DE LA COMISIÓN**

**de 27 de abril de 2011**

**por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 1185/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo,  
relativo a estadísticas de plaguicidas, en lo referente al formato de transmisión**

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

**(DO L 108 de 28.4.2011, p. 21)**

Modificado por:

► **M1**

Reglamento de Ejecución (UE) n° 1264/2014 de la Comisión de 26 de  
noviembre de 2014

Diario Oficial

n°      página      fecha

L 341      6      27.11.2014

**▼B****REGLAMENTO (UE) N° 408/2011 DE LA COMISIÓN****de 27 de abril de 2011****por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 1185/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a estadísticas de plaguicidas, en lo referente al formato de transmisión****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1185/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a las estadísticas de plaguicidas <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 5, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 1185/2009 establece un marco común para la elaboración de estadísticas europeas sobre la venta y el uso de plaguicidas.
- (2) De acuerdo con el artículo 3, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1185/2009, los Estados miembros deben transmitir los datos estadísticos en formato electrónico con arreglo al adecuado formato técnico que apruebe la Comisión.
- (3) Para garantizar la confidencialidad, hay que incluir en el fichero de transmisión un indicador que especifique si la información relativa a la sustancia, a la clasificación química, a la categoría del producto o al grupo principal tiene carácter confidencial o no.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del sistema estadístico europeo.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

**▼M1***Artículo 1*

Los Estados miembros transmitirán los datos estadísticos sobre plaguicidas contemplados en los anexos I y II del Reglamento (CE) n° 1185/2009 con arreglo a las definiciones de la estructura de datos SDMX. Los datos se transmitirán a la Comisión (Eurostat) a través de los servicios de ventanilla única o se pondrán a disposición para su utilización por parte de la Comisión (Eurostat) por vía electrónica.

*Artículo 2*

La estructura para la transmisión a la Comisión (Eurostat) de datos sobre la comercialización de plaguicidas será la que se especifica en el anexo I.

<sup>(1)</sup> DO L 324 de 10.12.2009, p. 1.

▼ **M1**

La estructura para la transmisión a la Comisión (Eurostat) de datos sobre el uso agrícola de plaguicidas será la que se especifica en el anexo II.

▼ **B**

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

**▼ M1***ANEXO I***Estructura de los datos estadísticos sobre la comercialización de plaguicidas**

Los ficheros de transmisión incluirán la siguiente estructura de datos:

Número	Campo	Observaciones
1	País	Por ejemplo, Francia.
2	Año	Año de referencia de los datos (por ejemplo, 2010)
3	Grupo principal	Códigos enumerados en el anexo III del Reglamento (CE) nº 185/2009
4	Categorías de productos	
5	Clasificación química	
6	Sustancia activa	
7	Valor de observación (cantidad vendida)	En kilogramos de sustancia
8	Indicador de confidencialidad de los campos 3, 4, 5 y 6	Indicador

▼ **M1***ANEXO II***Estructura de los datos estadísticos sobre el uso agrícola de plaguicidas**

Los ficheros de transmisión incluirán la siguiente estructura de datos:

Número	Campo	Observaciones
1	País	Por ejemplo, Francia
2	Año	Año de referencia de los datos (por ejemplo, 2010)
3	Cultivos	Desglose por cultivos específicos
4	Sustancia activa	Códigos enumerados en el anexo III del Reglamento (CE) nº 185/2009
5	Valor de observación: cantidad de sustancia utilizada en el cultivo	En kilogramos de sustancia
6	Valor de observación: superficie del cultivo tratada con la sustancia	En hectáreas
7	Indicador de confidencialidad	Indicador